

**CAPITULO V.**

**5. DENOMINACION APROPIADA PARA EL TRANSPORTE.**

5.1. La "Denominación Apropriada para el Transporte", debe indicarse en la documentación que acompaña a una remesa, y en el bulto que contiene a las mercancías peligrosas, para permitir la fácil identificación de las mismas durante el transporte.

Esta identificación inmediata es particularmente importante en caso de derrame o escape de las mercancías peligrosas, a fin de determinar qué medidas hay que tomar, qué sustancia de emergencia hay que utilizar o, si se trata de venenos, qué antídotos se necesitan para hacer frente debidamente a la situación.

5.2. La "Denominación Apropriada para el Transporte" se considera como la parte de la designación de la sustancia que describe más exactamente a las mercancías, y es el texto que aparece en letras mayúsculas en el LISTADO DE MERCANCIAS PELIGROSAS del Capítulo IV, en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos "sec", "terc", "N" (nitrógeno), "n" (normal), "o" (orto), "m" (meta) y "p" (para), que son parte integrante de la denominación. Para las sustancias de la Clase 1 se pueden utilizar los nombres comerciales o militares que contengan la "Denominación Apropriada para el Transporte" completada con un texto descriptivo adicional.

5.3. Se debe proceder con gran cuidado para seleccionar del nombre que figura en el LISTADO DE MERCANCIAS PELIGROSAS, la parte que constituirá la "Denominación Apropriada para el Transporte". Las partes de esa descripción que aparecen en letras minúsculas no deben considerarse como elementos de la denominación apropiada para el transporte. Las conjunciones como "y" u "o" en minúsculas o, si los elementos de la denominación apropiada para el transporte están separados por comas, no es necesario indicar integralmente esa descripción en el documento de transporte. Estos casos se presentan particularmente, cuando una combinación de varias denominaciones diferentes figuran con un sólo número de las Naciones Unidas.

5.3.1. Los ejemplos siguientes muestran como se debe elegir la denominación apropiada para el transporte en tales casos:

a) N° ONU 1011 BUTANO o MEZCLAS DE BUTANO - Se elegirá como denominación apropiada para el transporte la más adecuada de las DOS (2) siguientes:

BUTANO  
MEZCLAS DE BUTANO

b) N° ONU 2583 ACIDOS ALQUILSUFONICOS, ARILSUFONICOS O TOLUENSULFONICOS SOLIDOS, con más del CINCO POR CIENTO (5 %) de ácido sulfúrico libre. Se elegirá como denominación apropiada para el transporte la más adecuada de las siguientes:

ACIDO ALQUILSULFONICO SOLIDO  
ACIDO ARILSUFONICO SOLIDO  
ACIDO TOLUENSULFONICO SOLIDO

5.3.2. La denominación apropiada para el transporte puede aparecer en singular o en plural, según sea el caso. Por otra parte, si forman parte de ella términos que precisan su sentido, el orden de estos en la documentación o en las marcas que van sobre los bultos, es opcional, por ejemplo: "EXPLOSIVOS, MUESTRAS", puede figurar también como "MUESTRAS DE EXPLOSIVOS".

5.4. Por razones de carácter práctico, es imposible incluir una lista de todas las mercancías peligrosas con su nombre. Por lo tanto, muchas mercancías peligrosas deben ser transportadas con una de las denominaciones genéricas o con la indicación "N.E.P." (No especificado en otra parte) que se incluyen en el mencionado listado. Dado el carácter sumamente genérico de algunas de esas denominaciones, ni la denominación misma ni el número de la ONU correspondiente dan información suficiente sobre las mercancías peligrosas para poder tomar las medidas adecuadas en caso de incidente. Por esta razón, se considera necesario que en los documentos se agregue a las denominaciones genéricas o a la indicación

## CIQUIME Argentina

"N.E.P." el nombre técnico de la mercancía y el grupo de embalaje que correspondiera. El nombre técnico debe figurar entre paréntesis inmediatamente después de la denominación apropiada para el transporte.

Las denominaciones que requieren esta información complementaria son:

CUADRO 5.1:

PARTIDAS N.E.P. O GENERICAS RESPECTO DE LAS CUALES HAN DE APORTARSE DATOS COMPLEMENTARIOS.

N° ONU	MERCANCIAS
0020/0021	MUNICION TOXICA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores.
0248/0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.
0349/0356	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
0357/0359	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
0382/0384	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
0462/0472	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
0473/0481	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
0482	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, muy insensibles (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.
0485	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.
1224	CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.
1228	MERCAPTANOS LIQUIDOS, N.E.P., o MEZCLAS de MERCAPTANOS LIQUIDOS, N.E.P., de punto de inflamación menor a 23 °C.
1268	DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P.
1325	SOLIDO INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.
1383	METALES PIROFORICOS, N.E.P., o ALEACIONES PIROFORICAS, N.E.P.
1409	HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
1479	SOLIDO OXIDANTE, N.E.P.
1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P., tóxicos.
1601	DESINFECTANTES SOLIDOS, N.E.P., tóxicos.
1602	COLORANTES LIQUIDOS, N.E.P., o INTERMEDIARIOS LIQUIDOS PARA COLORANTES N.E.P., tóxicos.
1610	LIQUIDO HALOGENADO IRRITANTE, N.E.P.
1693	GAS LACRIMOGENO, SUSTANCIAS LIQUIDAS o SOLIDAS, DE, N.E.P.
1719	LIQUIDO ALCALINO CAUSTICO, N.E.P.
1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.
1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
1903	DESINFECTANTES, CORROSIVOS, LIQUIDOS, N.E.P.
1953	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
1954	GAS COMPRIMIDO, INFLAMABLE, N.E.P.
1955	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, N.E.P.
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.
1964	HIDROCARBURO GASEOSO, COMPRIMIDO, N.E.P., o MEZCLAS DE HIDROCARBUROS, GASEOSOS, COMPRIMIDOS N.E.P.
1965	HIDROCARBURO GASEOSO, LICUADO, N.E.P., o MEZCLAS DE HIDROCARBUROS, GASEOSOS, LICUADOS, N.E.P.
1967	INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.
1986	ALCOHOLES, TOXICOS, N.E.P.

N° ONU	MERCANCIAS
--------	------------

**CIQUIME Argentina**

1987	ALCOHOLES, N.E.P.
1988	ALDEHIDOS, TOXICOS, N.E.P.
1989	ALDEHIDOS, N.E.P.
1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.
1993	LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2003	ALQUILOS DE METALES, N.E.P., o ARILOS DE METALES, N.E.P.
2006	PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
2206	ISOCIANATOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, N.E.P., de punto de inflamación mayor a 60,5 °C y punto de ebullición menor a 300 °C.
2207	ISOCIANATOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, N.E.P., de punto de ebullición no menor a 300 °C.
2478	ISOCIANATOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, N.E.P., de punto de inflamación menor a 23 °C.
2588	PLAGUICIDAS, TOXICOS, SOLIDOS, N.E.P.
2693	BISULFITOS INORGANICOS, EN SOLUCIONES ACUOSAS, N.E.P.
2733	ALQUILAMINAS, N.E.P., o POLIALQUILAMINAS, N.E.P., inflamables,
2734	corrosivas.
2735	ALQUILAMINAS, N.E.P., o POLIALQUILAMINAS, N.E.P., corrosivas,
2788	inflamables.
2801	ALQUILAMINAS, N.E.P., o POLIALQUILAMINAS, N.E.P., corrosivas.
	ESTAÑO, COMPUESTOS ORGANICOS, LIQUIDOS, N.E. P.
2810	COLORANTES LIQUIDOS N.E.P., o MATERIAS INTERMEDIAS LIQUIDAS
2811	PARA COLORANTES N.E.P., corrosivos.
2813	LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.
2814	SOLIDO, TOXICO, N.E.P.
2845	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
2846	SUSTANCIAS INFECCIOSAS, QUE AFECTAN A LOS SERES HUMANOS.
2900	LIQUIDO PIROFORICO, ORGANICO, N.E.P.
2902	SOLIDO PIROFORICO, ORGANICO, N.E.P.
2903	SUSTANCIAS INFECCIOSAS, QUE AFECTAN solamente A LOS ANIMALES.
	PLAGUICIDAS LIQUIDOS, TOXICOS, N.E.P.
2920	PLAGUICIDAS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., de punto de
2921	inflamación no menor a 23 °C.
2922	LIQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.
2923	SOLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.
2924	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.
2925	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.
2926	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2927	SOLIDO INFLAMABLE, ORGANICO, CORROSIVO, N.E.P.
2928	SOLIDO INFLAMABLE, ORGANICO, TOXICO, N.E.P.
2929	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2930	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
3021	LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
	SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
3049	PLAGUICIDAS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., de punto de
	inflamación menor a 23 °C.
3050	ALUROS DE ALQUILOS DE METALES, N.E.P., o ALUROS DE ARILOS DE
	METALES, N.E.P.
3071	HIDRUROS DE ALQUILOS DE METALES, N.E.P., o HIDRUROS DE ARILOS
	DE METALES, N.E.P.
	MERCAPTANOS LIQUIDOS, N.E.P., o MEZCLAS DE MERCAPTANOS LIQUI-
	DOS, N.E.P., de punto de inflamación no menor a 23 °C.

N° ONU	MERCANCIAS
3077	SUSTANCIAS SOLIDAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
3080	ISOCIANATOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, N.E.P., de punto de inflamación no menor a 23 °C, ni mayor a 60,5 °C y punto de ebullición menor a 300 °C.
3082	SUSTANCIAS LIQUIDAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
3084	SOLIDO CORROSIVO, OXIDANTE, N.E.P.
3085	SOLIDO OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
3086	SOLIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
3087	SOLIDO OXIDANTE, TOXICO, N.E.P.
3088	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3093	LIQUIDO CORROSIVO, OXIDANTE, N.E.P.
3094	LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
3095	SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3096	SOLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
3097	SOLIDO INFLAMABLE, OXIDANTE, N.E.P.
3098	LIQUIDO OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
3099	LIQUIDO OXIDANTE, TOXICO, N.E.P.
3100	SOLIDO OXIDANTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3101/3110	PEROXIDOS ORGANICOS, SOLIDOS O LIQUIDOS, TIPOS B, C, D, E o F.
3111/3120	PEROXIDOS ORGANICOS, SOLIDOS O LIQUIDOS, TIPOS B, C, D, E o F., CON TEMPERATURA REGULADA.
3121	SOLIDO OXIDANTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
3122	LIQUIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
3123	LIQUIDO TOXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
3124	SOLIDO TOXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3125	SOLIDO TOXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
3126	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, N.E.P.
3127	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, OXIDANTE, N.E.P.
3128	SOLIDO ORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, N.E.P.
3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.
3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.
3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.
3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.
3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, OXIDANTE, N.E.P.
3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.
3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3137	SOLIDO OXIDANTE, INFLAMABLE, N.E.P.
3139	LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.
3140	ALCALOIDES, LIQUIDOS, N.E.P., o SALES DE ALCALOIDES, LIQUIDAS, N.E.P., tóxicos.
3142	DESINFECTANTES, LIQUIDOS, N.E.P., tóxicos.
3143	COLORANTES SOLIDOS, N.E.P., o MATERIAS INTERMEDIAS SOLIDAS PARA COLORANTES, N.E.P., tóxicos.

**CIQUIME Argentina**

N° ONU	MERCANCIAS
3146	ESTAÑO, COMPUESTOS ORGANICOS DE, SOLIDOS, N.E.P.
3147	COLORANTES SOLIDOS, N.E.P., o MATERIAS INTERMEDIAS SOLIDAS PARA COLORANTES, N.E.P., corrosivas.
3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
3156	GAS COMPRIMIDO, OXIDANTE, N.E.P.
3157	GAS LICUADO, OXIDANTE, N.E.P.
3158	GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.
3160	GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
3161	GAS LICUADO, INFLAMABLE, N.E.P.
3162	GAS LICUADO, TOXICO, N.E.P.
3163	GAS LICUADO, N.E.P.
3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, N.E.P.
3175	SOLIDOS CONTENIENDO LIQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P.
3176	SOLIDO INFLAMABLE, ORGANICO, FUNDIDO, N.E.P.
3178	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO, N.E.P.
3179	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO, TOXICO, N.E.P.
3180	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO, CORROSIVO, N.E.P.
3181	SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
3182	HIDRUROS METALICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
3183	LIQUIDO ORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3184	LIQUIDO ORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, N.E.P.
3185	LIQUIDO ORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, N.E.P.
3186	LIQUIDO INORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3187	LIQUIDO INORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, N.E.P.
3188	LIQUIDO INORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, N.E.P.
3189	POLVOS METALICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3190	SOLIDO INORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3191	SOLIDO INORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, N.E.P.
3192	SOLIDO INORGANICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, N.E.P.
3194	LIQUIDO PIROFORICO, INORGANICO, N.E.P.
3200	SOLIDO PIROFORICO, INORGANICO, N.E.P.
3203	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS, PIROFORICOS, N.E.P.
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS, N.E.P.
3207	COMPUESTOS, o SOLUCIONES, o DISPERSIONES, ORGANOMETALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, N.E.P.
3208	SUSTANCIAS METALICAS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
3209	SUSTANCIAS METALICAS QUE REACCIONAN CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
3210	CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.

N° ONU	MERCANCIAS
3211	PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
3212	HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.
3213	BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
3214	PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
3215	PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.
3216	PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
3217	PERCARBONATOS INORGANICOS, N.E.P.
3218	NITRATOS INORGANICOS, EN SOLUCIONES ACUOSAS, N.E.P.
3219	NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
3221/3230	LIQUIDO O SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA, TIPO B, C, D, E o F.
3231/3240	LIQUIDO O SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA, TIPO B, C, D, E o F, CON TEMPERATURA REGULADA.
3243	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.
3244	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.

5.5. El nombre técnico debe ser un nombre químico, admitido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se deben utilizar con este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas, se debe utilizar un nombre común aprobado por la ISO.

Quando una mezcla de mercancías peligrosas se describe con una de las denominaciones genéricas o "N.E.P.", puede ser imposible indicar entre paréntesis el nombre técnico de cada uno de los componentes que contribuyen a crear el o los riesgos que presente la mezcla, ya que la descripción completa ocuparía demasiado sitio, volviéndose poco práctica. En general, sólo se necesitará indicar los DOS (2) componentes que más contribuyan a crear el riesgo o los riesgos de la mezcla.

Si un bulto que contiene una mezcla lleva una etiqueta de riesgo secundario, uno de los DOS (2) nombres técnicos que figuren entre paréntesis debe ser el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de riesgo secundario.

5.5.1. Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir la denominación apropiada para el transporte, junto con el nombre técnico, en el caso de las sustancias que lleven la indicación "N.E.P.":

- N° ONU 2003: ALQUILOS DE METALES N.E.P. (trimetilgalio).
- N° ONU 2902: PLAGUICIDAS LIQUIDOS, TOXICOS, N.E.P. (drazoxolón).
- N° ONU 1954: GASES COMPRIMIDOS INFLAMABLES N.E.P. (mezclas de metano y nitrógeno).

5.6. Para las soluciones y mezclas que se clasifiquen con arreglo a las disposiciones relativas a la sustancia peligrosa de que se trate (ver ítem 1.14.), debe añadirse a la denominación apropiada para el transporte, según sea el caso, el término "SOLUCION" o "MEZCLA", por ejemplo: "ACETONA EN SOLUCION".

5.7. Cuando una mercancía peligrosa que se encuentra en el Listado del Capítulo IV puede ser sólida o líquida, en razón de los diferentes estados físicos de sus isómeros, la Denominación Apropiada para el transporte indicada en el Listado de Mercancías Peligrosas debe ser acompañada de uno de los términos "LIQUIDO" o "SOLIDO", según el caso (por ejemplo DINITROTOLUENO LIQUIDO; DINITROTOLUENO SOLIDO).

5.8. En el caso de transporte de muestras de peróxidos orgánicos o de sustancias de reacción espontánea la denominación apropiada para el transporte debe ir precedida de la palabra "MUESTRAS".

5.9. Si se transportan desechos peligrosos (no radiactivos) la denominación apropiada para el transporte debe ir precedida de la palabra "DESECHOS".

**6. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS.**

6.1. Las disposiciones de este capítulo se refieren al transporte de mercancías peligrosas, en pequeñas cantidades. En estas condiciones las mercancías peligrosas presentan, en general, riesgos menores que los transportados en grandes cantidades y por lo tanto es posible eximir sus expediciones del cumplimiento de algunas de las exigencias de la presente reglamentación.

6.2. Las exenciones de algunas obligaciones no exime a cualquiera de los agentes intervinientes en la operación de sus respectivas responsabilidades.

6.3. Con excepción de lo previsto en este Capítulo, todas las demás exigencias para el transporte son aplicables a las expediciones de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

6.4. En el ítem 6.5 se establecen las condiciones en que pueden transportarse cantidades limitadas de mercancías peligrosas en una misma unidad de transporte, y en el ítem 6.6. se indican las exenciones adicionales para sustancias que pueden transportarse en pequeños recipientes.

**6.5. LIMITACIONES DE CANTIDADES POR UNIDAD DE TRANSPORTE.**

6.5.1. El transporte de mercancías peligrosas en cantidades iguales o inferiores a las que se indican en la columna 8° -Cantidades Exentas-, del Listado de Mercancías Peligrosas, independientemente de las dimensiones de los embalajes, está eximido de las siguientes exigencias:

- a) rótulos de riesgo y paneles de seguridad fijados al vehículo;
- b) portar el equipamiento de protección individual y el equipamiento para la atención de situaciones de emergencia, excepto los extintores de incendio;
- c) limitaciones en relación al itinerario, estacionamiento y locales de carga y descarga;
- d) entrenamiento específico para el conductor del vehículo;
- e) portar la Ficha de Intervención (Guía de Emergencia);
- f) prohibición del transporte de pasajeros;

6.5.2. Permanecen válidas las demás exigencias reglamentarias, en especial las que se refieren a:

- a) precauciones del manipuleo (carga, descarga, estiba);
- b) disposiciones relativas al embalaje de mercancías peligrosas así como al etiquetado y marcado de los bultos que los contienen, conforme a lo establecido en este Anexo;
- c) la inclusión en la documentación de transporte del número y nombre apropiado para el embarque, clase o división del producto, con la indicación de que se trata de cantidad exenta y declaración de conformidad con la reglamentación firmada por el expedidor.
- d) las limitaciones relativas a la comercialización establecidas por la autoridad competente de los productos de la Clase 1.

6.5.3. La cantidad máxima que puede ser transportada en un mismo vehículo, en cada viaje, es la establecida en el LISTADO DE MERCANCIAS PELIGROSAS (columna 8°, Cantidad Exenta). Mercancías peligrosas de diferentes clases o divisiones pueden ser transportadas conjuntamente en una misma unidad de transporte, siempre que sean observadas las disposiciones relativas a compatibilidad entre ellas.

6.5.4. En el caso de que en un mismo cargamento, sean transportadas DOS (2) o más mercancías peligrosas diferentes, prevalece, para el total de la carga, considerados todos los productos, el valor límite establecido para el material con menor cantidad exenta.

**6.6. TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN PEQUEÑOS RECIPIENTES.**

6.6.1. Las exenciones previstas en este párrafo son válidas solamente para los transportes efectuados en las condiciones que se establecen en el Cuadro 6.1, siguiente:

CUADRO 6.1: LIMITACIONES DE CANTIDADES PARA LAS CLASES 2,3,4,5,6 Y 8

CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	ESTADO FISICO	CANTIDAD MAXIMA POR RECIPIENTE INTERNO
2 (a)	---	gas	120 ml (volumen interno máximo en embalajes metálicos o plásticos) (b)
2 (a)	---	gas	120 ml (volumen interno máximo en embalajes de vidrio)
3	II	líquido	1 l (metal); 500 ml (vidrio o plástico)
3	III	líquido	5 l
4.1 (c)	II	sólido	500 gr
4.1 (c)	III	sólido	3 kg
4.3	II	líquido o sólido	500 kg
4.3	III	líquido o sólido	1 kg
5.1	II	líquido o sólido	500 gr
5.1	III	líquido o sólido	1 kg
5.2 (d)	II	sólido	100 gr
5.2 (d)	II	líquido	25 ml
5.2 (e)	II	sólido	500 gr
5.2 (e)	II	líquido	125 ml
6.1	II	sólido	500 gr
6.1	II	líquido	100 ml
6.1	III	sólido	3 kg
6.1	III	líquido	1 l
8	II	sólido	1 kg
8	II	líquido	500 ml (f)
8	III	sólido	2 kg
8	III	líquido	1 l

- (a) Se excluyen los gases de la Clase 2 (excepto en aerosol), que presentan riesgos secundarios por ser inflamables, corrosivos, oxidantes o tóxicos.
- (b) Se puede aumentar este límite a MIL MILILITROS (1.000 ml.) en el caso de los aerosoles que no contengan ninguna sustancia tóxica.
- (c) Se excluyen sustancias de reacción espontánea de la División 4.1
- (d) El peróxido orgánico debe ser de los tipos B o C y no debe requerir control de temperatura. Esta excepción se aplica solamente al material de ensayo, a las cajas de reparación o a los bultos mixtos análogos, hasta una masa de TREINTA KILOGRAMOS (30 kg), que puedan contener cantidades pequeñas de estas sustancias.
- (e) El peróxido orgánico debe ser del tipo D, E, o F y no debe requerir regulación de temperatura. Esta excepción se aplica solamente al material de ensayo, a las cajas de reparación o a los bultos mixtos análogos, hasta una masa de TREINTA KILOGRAMOS (30 kg), que puedan contener cantidades pequeñas de estas sustancias.
- (f) Los embalajes interiores en vidrio, porcelana, o gres deben ser envueltos por un embalaje intermedio compatible y rígido.

6.6.2. Dos sustancias de la Clase 9 pueden ser transportadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo 6.6:

- N° ONU 1941: DIBROMODIFLUOROMETANO, con una cantidad máxima de CINCO LITROS (5 l.) por embalaje interior.
- N° ONU 2071: NITRATO DE AMONIO, FERTILIZANTES, con una cantidad de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por embalaje interior.

## CIQUIME Argentina

- 6.6.3. El transporte de mercancías peligrosas de conformidad con estas disposiciones especiales debe hacerse solamente en embalajes interiores colocados en embalajes exteriores adecuados. No es necesario utilizar embalajes interiores para el transporte de artículos como aerosoles o pequeños recipientes conteniendo gas. Los embalajes deben cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VIII. La masa bruta total de un bulto no debe exceder de TREINTA KILOGRAMOS (30 kg.).
- 6.6.4. Las bandejas provistas de ligaduras contráctiles o elásticas y que se ajusten a lo previsto en el Capítulo VIII pueden ser utilizadas como embalajes exteriores para artefactos o interiores para el transporte de mercancías peligrosas conforme a las condiciones del presente capítulo. La masa bruta total del bulto no debe exceder de VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).
- 6.6.5. Se pueden colocar mercancías peligrosas distintas en cantidades limitadas en un mismo embalaje exterior, siempre que no se produzca entre ellos una interacción peligrosa en caso de derrame.
- 6.6.6. El transporte de mercancías peligrosas en pequeños recipientes, efectuado de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente capítulo está eximido de las siguientes exigencias:
- a) rótulos de riesgo y paneles de seguridad fijados al vehículo;
  - b) portar los equipamientos de protección individual y los equipamientos para la atención de situaciones de emergencia, excepto los extintores de incendio;
  - c) limitaciones en relación al itinerario, estacionamiento y locales de carga y descarga;
  - d) entrenamiento específico para el conductor del vehículo;
  - e) portar la Ficha de intervención;
  - f) colocación de etiquetas en los embalajes;
  - g) segregación entre mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor.
- 6.6.7. Permanecen vigentes las demás exigencias reglamentarias, en especial las que se refieren a:
- a) precauciones de manipuleo (carga, descarga, estiba);
  - b) inclusión en la documentación de transporte del número y denominación apropiada para la expedición, clase o división del material y declaración de conformidad con la reglamentación, emitida por el expedidor. Además de los requisitos de documentación especificados, en el ítem 5.1 se deben incluir en la descripción del envío las palabras "cantidad limitada" o "CANT. LTDA."
- 6.6.8. Las cantidades limitadas de mercancías peligrosas que se embalen y se distribuyan de forma que estén destinadas a la venta por minoristas, para el consumo por particulares, para el cuidado personal o el uso doméstico, o de una forma que sea adecuada para ello, pueden, y sólo en ese caso, quedar exentas de la obligación de marcar la denominación apropiada para el transporte y el número de las NACIONES UNIDAS en el embalaje, así como de los requisitos relativos a la documentación para el transporte de mercancías peligrosas.
- 6.6.9. La cantidad máxima que puede ser transportada en un mismo vehículo, en cada viaje, es la establecida en el Listado de Mercancías Peligrosas (columna 8°, cantidades exentas). Mercancías peligrosas de diferentes clases o divisiones pueden ser transportados juntamente en una misma unidad de transporte, siempre que sean observadas las disposiciones relativas a la compatibilidad entre ellos.
- 6.6.10. En el caso de que en un mismo cargamento, sean transportadas DOS (2) o más mercancías peligrosas diferentes, prevalece, para el total de la carga, considerados todos los productos, el valor límite establecido para el material con menor cantidad exenta.

7. ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS DE LOS RIESGOS.

7.1. Conforme a los términos de lo dispuesto en el Anexo S del Decreto N° 779/95, los embalajes y los vehículos conteniendo materiales peligrosos deben identificarse por medio de etiquetas (o rótulos) y de placas (o paneles) de riesgo, con la finalidad de:

- hacer que los materiales se reconozcan fácilmente a distancia, por el aspecto general del símbolo (la forma y el color);
- permitir la identificación rápida de los riesgos que presentan;
- proporcionar por medio de los colores en las etiquetas o placas las primeras precauciones a observar en el manipuleo y estiba.

7.2. IDENTIFICACION DE LOS EMBALAJES.

7.2.1. CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS DE RIESGO.

7.2.1.1. Todas las etiquetas tienen la forma de un cuadrado apoyado sobre uno de sus vértices con dimensiones mínimas de CIEN MILIMETROS POR CIEN MILIMETROS (100 mm por 100 mm), con una línea del mismo color del símbolo, a CINCO MILIMETROS (5 mm) del borde y paralela en todo su perímetro. Podrán utilizarse etiquetas de menores dimensiones, en los embalajes de espacios o tamaños reducidos, que las que se han fijado para las identificaciones, siempre que el requerimiento específico permita el uso de bultos o embalajes de dimensiones inferiores a CIEN MILIMETROS (100 mm) de lado (Por ejemplo: el OIEA no permite embalajes de tamaño inferior a CIEN MILIMETROS (100 mm) de lado).

7.2.1.2. Las etiquetas están divididas en DOS (2) mitades; con excepción de las DIVISIONES 1.4., 1.5. y 1.6., la mitad superior de la etiqueta se reserva para el símbolo. La mitad inferior está destinada para el texto y para el número de Clase excepto para las etiquetas de la Clase 5 en que se indicará el número de División.

7.2.1.3. Las etiquetas de la Clase 1, excepto para las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, llevarán en su mitad inferior, además del número de clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad de la sustancia o artículo. Las etiquetas de las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, llevarán en su mitad superior el número de división y en su mitad inferior, además del número de clase, la letra del grupo de compatibilidad.

Para la División 1.4., Grupo de Compatibilidad S, la etiqueta se ajustará al modelo de la Figura 1.4 del párrafo 7.4.1.

Cuando un bulto deba llevar una etiqueta de riesgo secundario "EXPLOSIVO", ésta se ajustará al modelo indicado en el párrafo 7.4.2. (modelo N° 01).

7.2.1.4. En el párrafo 7.4.1. se reproducen los modelos (modelos N° 1 al 9) de las etiquetas de riesgo principal correspondientes a cada una de las clases. Los modelos de las etiquetas de riesgo secundario (modelos N° 01 al 08) están indicados en el párrafo 7.4.2..

7.2.1.5. Es necesario que se completen los espacios que aparecen en blanco, en la mitad inferior de las etiquetas de los materiales de la Clase 7. Además, cuando se expida un embalaje vacío (ONU N° 2910), de conformidad a las disposiciones, del Reglamento de Transporte del OIEA, Colección Seguridad N° 6, deberán ser retiradas las etiquetas anteriormente fijadas.

Para los otros materiales, excepto los de la Clase 7, deben agregarse leyendas, en el espacio debajo del símbolo, que indiquen particularidades de la naturaleza del riesgo.

7.2.1.6. Los símbolos, las leyendas y los números deben estar impresos en color negro en todas las etiquetas, excepto en:

- La etiqueta de la Clase 8, donde el texto y el número de la Clase se agrega en blanco; y
- Las etiquetas con el fondo totalmente verde, rojo o azul, en las que pueden figurar en blanco.

## CIQUIME Argentina

7.2.1.7. Todas las etiquetas deben poder ser expuestas a la intemperie sin que se observe deterioro que altere su inmediata identificación durante el transporte y deben estar adosadas en una superficie de color contrastante.

7.2.1.8. Los cilindros para gases de la Clase 2 pueden, de acuerdo a su forma, orientación y mecanismos de seguridad para el transporte, llevar etiquetas representativas de las especificaciones de esta sección, conforme a la reducción en tamaño, para ser adosadas en la parte no cilíndrica (hombro u ojiva) de dichos recipientes.

### 7.2.2. ETIQUETADO EXTERIOR DE LOS EMBALAJES.

7.2.2.1. En general, en un embalaje no debe fijarse más de una etiqueta de riesgo. Aunque, como algunos materiales pueden presentar más de un riesgo importante, en estos casos el embalaje debe tener las etiquetas adicionales, correspondientes a los riesgos secundarios más importantes que presenta. Para los materiales específicamente citados en el Listado de Mercancías Peligrosas, las etiquetas que deben ser colocadas están relevadas en el propio Listado, en la columna de riesgos principal y secundario. En algunos casos, la etiqueta de riesgo secundario está indicada en una disposición especial.

En los casos que fuera indicado el agregado de etiquetas de riesgo secundario, estas no deberán llevar indicado el número de la clase o división en el vértice inferior del símbolo.

Los materiales gaseosos que poseen riesgos secundarios deben ir etiquetados como se indica a continuación:

TABLA 7.1.: ETIQUETAS PARA LA CLASE 2 - GASES - CON RIESGO(S) SECUNDARIO(S)

DIVISION	RIESGOS SECUNDARIOS INDICADOS EN EL LISTADO	ETIQUETA DE RIESGO PRINCIPAL (con el N° 2 en el ángulo inferior)	ETIQUETA DE RIESGO SECUNDARIO
2.1	NINGUNO	2.1	NINGUNO
2.2	NINGUNO	2.2	NINGUNO
2.3	5.1	2.2	5.1
	NINGUNO	2.3	NINGUNO
	2.1	2.3	2.1
	5.1	2.3	5.1
	5.1, 8	2.3	5.1, 8
	8	2.3	8
	2.1, 8	2.3	2.1, 8

Las etiquetas de riesgo para ser empleadas en las Divisiones 2.1., 2.2. y 2.3. serán las correspondientes a Gases Inflamables, Gases no Inflamables y Gases Tóxicos, respectivamente, especificadas en el párrafo 7.2.

7.2.2.2. Si un material no estuviera específicamente definido en el Listado de Mercancías Peligrosas y respondiera a las características de DOS (2) o más clases, la determinación del riesgo principal debe ser hecha utilizando la Tabla 1.4 de Precedencia de Características de Riesgo, que se encuentra en el Capítulo I, y deben colocarse, además de la etiqueta de riesgo correspondiente al riesgo principal, las correspondientes a los riesgos secundarios, según se indica en la siguiente tabla:

TABLA 7.2.: ETIQUETAS DE RIESGO SECUNDARIO.

ETIQUETA DE RIESGO SECUNDARIO - GRUPO DE EMBALAJE	CLASE O DIVISION DE RIESGO SECUNDARIO						
	3	4.1	4.2	4.3	5.1	6.1	8
I	x	(3)	(3)	x	x	x	x
II	x	x	x	x	x	x	x
III	(1)		x	x			(2)

Notas:

x: Se requiere colocar en cualquier modo de transporte.

(1): Se requiere colocar en el transporte marítimo solamente.

(2): Se requiere colocar solamente en el transporte aéreo y en el marítimo.

## CIQUIME Argentina

(3): Imposible como riesgo secundario.

7.2.2.3. Las sustancias cuyo riesgo principal pertenecen a la Clase 8 y son también tóxicas están eximidas de agregar la etiqueta correspondiente a la División 6.1., si la toxicidad proviene sólo de efectos destructivos sobre la piel. Las sustancias de la División 4.2. no tienen necesidad de llevar las etiquetas correspondientes a la División 4.1.

7.2.2.4. De acuerdo a la naturaleza y a las características de los embalajes conteniendo mercancías peligrosas y de las propias sustancias, en su parte externa los embalajes deben llevar los símbolos que indiquen las precauciones adecuadas a tomar en el manipuleo y estiba, que se encuentran especificados en el párrafo 7.4.3., juntamente con las etiquetas de riesgo aplicables.

### 7.3. IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

7.3.1. Las unidades de transporte se identificarán por medio de los rótulos de riesgo y paneles de seguridad especificadas en los ítems del punto 7.4., para advertir que el contenido de la unidad, está compuesto por materiales peligrosos y los mismos presentan riesgos.

7.3.2. Las disposiciones enunciadas en el párrafo 7.3.1. no se aplican a las unidades que transportan explosivos de la División 1.4., Grupo de Compatibilidad S, o de los embalajes exceptuados de materiales radiactivos (Clase 7 - N° ONU 2910).

### 7.3.3. CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS DE RIESGO PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

Todos los elementos identificatorios de riesgo para las unidades de transporte (etiquetas o rótulos de riesgo y los paneles o placas de seguridad) deben cumplimentar el nivel de retrorreflexión y ajustarse como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952/94, según sus métodos de ensayo.

#### 7.3.3.1. ETIQUETAS O ROTULOS DE RIESGO.

a) Las etiquetas de riesgo (excepto para la Clase 7), son las ampliaciones de las que se aplican a los embalajes y deben:

- tener dimensiones mínimas de DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS POR DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm por 250 mm), con una línea del mismo color del símbolo a DOCE CON CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (12,5 mm) del borde y paralela en todo su perímetro;
- ser la misma que la etiqueta correspondiente para la clase de material peligroso en cuestión con respecto al color y al símbolo; y
- contener el número de la Clase o División (y para los materiales de la Clase 1, la letra del grupo de compatibilidad) de los materiales peligrosos en cuestión descritos en el párrafo 7.2.1 para la etiqueta correspondiente, en dígitos no menores de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) de alto.

b) Para la Clase 7, las dimensiones de las etiquetas o elementos identificatorios de vehículos contenedores o cisternas, deben ser de DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm) POR DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm) con una línea negra paralela alrededor de todo el borde y que se indica en la figura del punto 7.4.4. con (N° 7D).

Cuando la remisión consista en material radiactivo BAE-I (Baja Actividad Específica-I) u OCS-I (Objeto Contaminado en la Superficie-I) sin embalar, o cuando la remisión sea de uso exclusivo de materiales radiactivos embalados correspondiendo a un solo número de las Naciones Unidas, tendrá también dicho número en cifras negras de altura no inferior a SESENTA Y CINCO MILIMETROS (65 mm), en la mitad inferior.

7.3.3.2. PANELES O PLACAS DE SEGURIDAD: los paneles o placas de seguridad deberán tener el N° de Naciones Unidas y el N° de Riesgo del material transportado -inscripto en dígitos negros no menores de SESENTA Y CINCO MILIMETROS (65 mm), presentados en un panel rectangular de color naranja, con altura no inferior a CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) de alto y TRESCIENTOS

## **CIQUIME Argentina**

CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de ancho, con un borde negro de DIEZ MILIMETROS (10 mm), ubicado inmediatamente a la placa (ver Figura b) del punto 7.4.4.-.

### **7.3.4. INSTALACION DE LOS ELEMENTOS INDICATIVOS DE RIESGO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.**

7.3.4.1. Las unidades de transporte cargadas con un único material peligroso o con residuos de un material peligroso, que no hayan sido descontaminadas, deben exhibir las placas en forma claramente visible en por lo menos DOS (2) lados opuestos de las unidades y en tales casos en posiciones que puedan verse por el personal involucrado en todas las operaciones de carga o descarga. Cuando en las unidades de transporte las cisternas tengan múltiples compartimentos en el que se transporten más de un material y/o residuo peligroso, la colocación de las placas correspondientes deberá hacerse en cada lado del compartimento de que se trate.

7.3.4.2. Excepto para los materiales de las Clases 1 y 7, se indica que:

- los sólidos, líquidos o gases transportados en unidades de transporte tanque, cisterna o contenedores; o
- los materiales peligrosos embalados de un sólo producto que constituyan carga completa para la unidad de transporte;

deberán tener los paneles o placas de seguridad colocadas en posición adyacente a los rótulos de riesgo.

7.3.4.3. Las unidades de transporte cargadas con material de la Clase 7, identificadas con etiquetas de riesgo conteniendo el número de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo indicado en el literal b) del ítem 7.3.3.1. están eximidas de llevar las Placas de Seguridad.

7.3.4.4. Las unidades de transporte cargadas con DOS (2) o más materiales peligrosos de la misma Clase o División, deben ser identificados por medio de las Etiquetas de Riesgo correspondientes a la Clase o División y por la Placa de Seguridad, sin inscripción alguna.

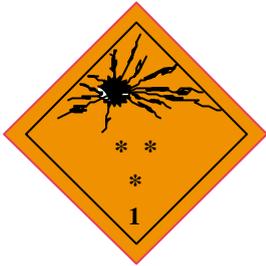
7.3.4.5. En el caso que el cargamento esté compuesto de DOS (2) o más productos de Clases o Divisiones distintas, la unidad de transporte debe llevar sólo las Placas de Seguridad, sin inscripción.

## CIQUIME Argentina

### 7.4. MODELOS DE LOS ELEMENTOS INDICADORES DE RIESGO.

#### 7.4.1. Modelos de Etiquetas de Riesgo Principal.

##### a) Clase 1 - Explosivos



(N° 1)

División 1.1., 1.2. y 1.3.

Símbolo (bomba explotando): en color negro.

Fondo: de color naranja. Número "1" en el ángulo inferior.

\* Lugar para la indicación del Grupo de Compatibilidad.

\*\* Lugar para la indicación de la División.



(N° 1.4) División 1.4.



(N° 1.5) División 1.5.



(N° 1.6) División 1.6.

Fondo: en color naranja. Números: en color negro. Los números deben tener aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de ancho (en las etiquetas de 100 mm x 100 mm). Número "1" en el ángulo inferior.

\* Lugar para la indicación del Grupo de Compatibilidad.

##### b) Clase 2 - Gases



(N° 2.1) División 2.1. - Gases Inflamables.

Símbolo (llama): en color negro o blanco.

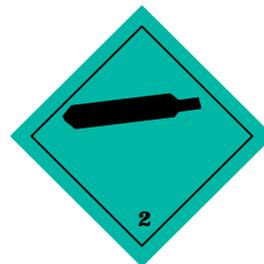
Fondo: en color rojo.



(N° 2.2) División 2.2. - Gases no Inflamables ni Tóxicos.

Símbolo (cilindro para gas): en color negro o blanco.

Fondo: en color verde.



Número "2" en el ángulo inferior.



(N° 2.3)

División 2.3. - Gases Tóxicos.

Símbolo (calavera): en color negro.

Fondo: en color blanco. Número "2" en el ángulo inferior



c) Clase 3 - Líquidos inflamables.



(N° 3) Símbolo (llama): en color negro o blanco. Fondo de color rojo. Número “3” en el ángulo inferior .

d) Clase 4.



(N° 4.1)

División 4.1. - Sólidos Inflamables.

Símbolo (llama): en color negro.

Fondo: en color blanco con 7 franjas verticales en color rojo.

Número 4 en el ángulo inferior.



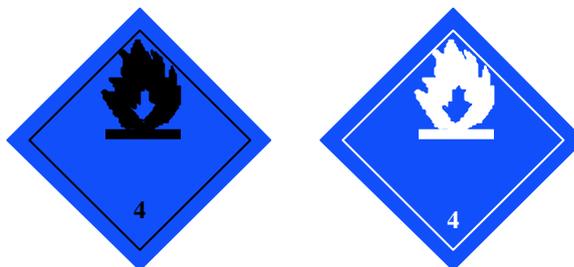
(N° 4.2)

División 4.2. - Sustancias que experimentan Calentamiento Espontáneo.

Símbolo (llama): en color negro.

Fondo: mitad superior en color blanco, mitad inferior en color rojo.

Número 4 en el ángulo inferior.



(N° 4.3)

División 4.3. - Sustancias que en contacto con el agua emiten Gases Inflamables.

Símbolo (llama): en color negro o blanco. Fondo: en color azul. Número 4 en el ángulo inferior.

e) Clase 5 - Sustancias Oxidantes o Peróxidos Orgánicos.



(N° 5.1)

División 5.1. - Sustancias Oxidantes.

Número 5.1 en el ángulo inferior.

Símbolo (llama sobre un círculo): en color negro. Fondo: en color amarillo.



(N° 5.2)

División 5.2 - Peróxidos Orgánicos.

Número 5.2 en el ángulo inferior.

## CIQUIME Argentina

### f) Clase 6 - Sustancias Tóxicas (Venenosas) y Sustancias Infecciosas.



(Nº 6.1)

División 6.1. - Grupos de Embalaje I y II.  
Sustancias Tóxicas (Venenosas).  
Símbolo (calavera): en color negro.  
Fondo: en color blanco.  
Número “6” en el ángulo inferior.



(Nº 6.1A)

División 6.1. - Grupo de Embalaje III.  
Sustancias Tóxicas (Venenosas).  
En la mitad inferior de la etiqueta puede inscribirse: “NOCIVO”.  
Símbolo (una “X” en color negro sobre una espiga de trigo) e inscripción en color negro.  
Fondo: en color blanco. Número “6” en el ángulo inferior.



(Nº 6.2)

División 6.2. - Sustancias Infecciosas  
En la mitad inferior de la etiqueta puede inscribirse: “SUSTANCIA INFECCIOSA”.  
Símbolo (3 medialunas sobre un círculo) e inscripción en color negro.  
Fondo: en color blanco. Número 6 en el ángulo inferior.

### g) Clase 7 - Materiales Radiactivos.



(Nº 7A)

Categoría I - Blanca. Símbolo (trébol): en color negro. Fondo: en color blanco. Texto en negro en la mitad inferior de la etiqueta: “RADIATIVO” “Contenido:...” “Actividad:..”. Colocar una barra vertical roja después de la palabra “RADIATIVO”. Número 7 en el ángulo inferior.



(Nº 7B)

Categoría II - Amarilla. Símbolo (trébol): en color negro. Fondo: mitad superior amarilla con bordes blancos, la mitad inferior blanca. Texto en negro en la mitad inferior de la etiqueta: “RADIATIVO” “Contenido:...” “Actividad:..”. En un rectángulo de bordes negros: “Índice de Transporte”. Colocar dos barras verticales rojas después de la palabra “RADIATIVO”. Número 7 en el ángulo inferior.



(Nº 7C)

Categoría III - Amarilla. Símbolo (trébol): en color negro. Fondo: mitad superior amarilla con bordes blancos, la mitad inferior blanca. Texto en negro en la mitad inferior de la etiqueta: “RADIATIVO” “Contenido:...” “Actividad:..”. En un rectángulo de bordes negros: “Índice de Transporte”. Colocar tres barras verticales rojas después de la palabra “RADIATIVO”. Número 7 en el ángulo inferior.

h) Clase 8 - Corrosivos.



(N° 8)

Clase 8 - Sustancias Corrosivas.

Símbolo (líquidos goteando desde 2 tubos de ensayo, atacando sobre una mano y un trozo de metal): en color negro. Fondo: en la mitad superior en color blanco y en la mitad inferior en color negro con los bordes en color blanco. Número "8" en el ángulo inferior.

i) Clase 9 - Sustancias Peligrosas Diversas.



(N° 9)

Símbolo (siete (7) franjas verticales en la mitad superior): en color negro.

Fondo: en color blanco. Número 9 en el ángulo inferior.

7.4.2. Modelos de Etiquetas de Riesgo Secundario.



(N° 01)



(N° 03)



(N° 04.1)



(N° 04.2)



(N° 04.3)



(N° 05)



(N° 06.1)



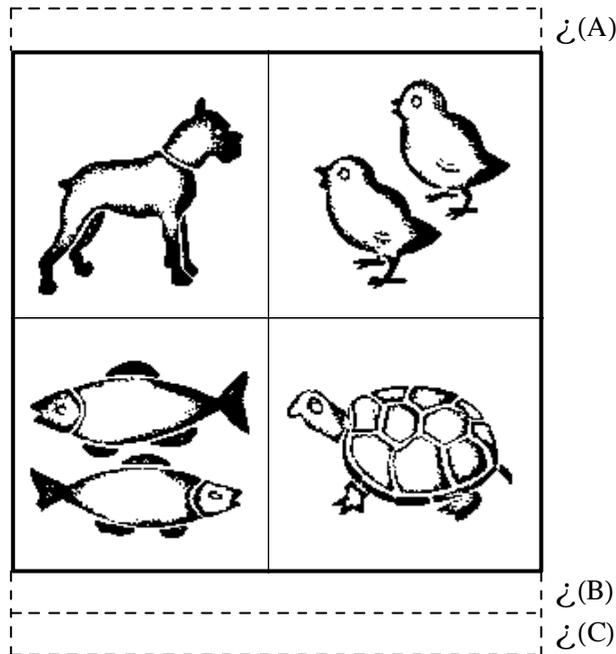
(N° 08)

Grupos de Embalaje I y II

7.4.3. Modelos de Símbolos: Especiales y de Manipuleo.

7.4.3.1. Símbolo Especial.

a) “Animales vivos”.



(A) El espacio punteado está destinado para inscribir la expresión “ANIMALES VIVOS”

(B) Indicación del contenido cuando se trate de etiquetas impresas o fuera necesario figurar la denominación de la naturaleza de la mercadería.

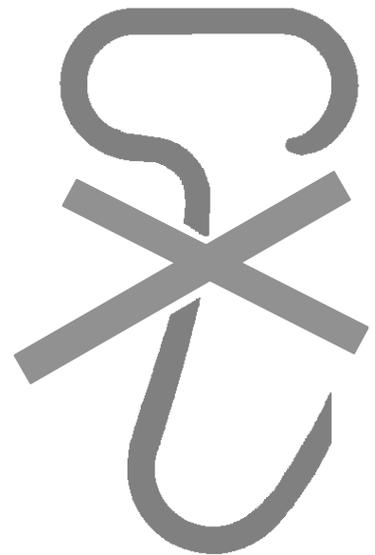
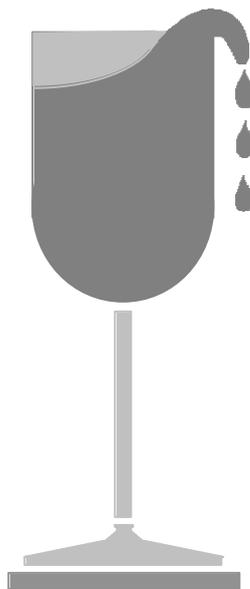
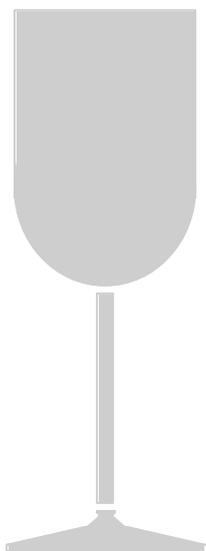
(C) Lugar destinado al nombre de la compañía cuando se efectúa por transporte aéreo.

7.4.3.2. Símbolos de Manipuleo.

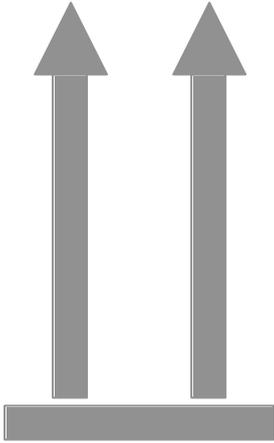
a) “Frágil”.

b) “No agitar - Frágil”.

c) “Prohibido usar gancho o perforar”.



d) "Cara superior en esta dirección".



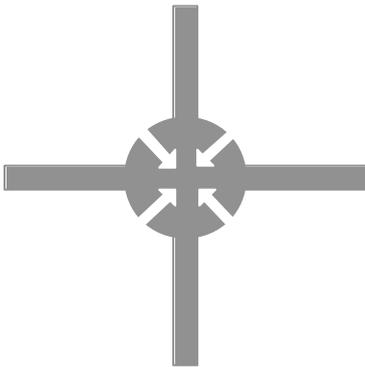
e) "Izamiento".



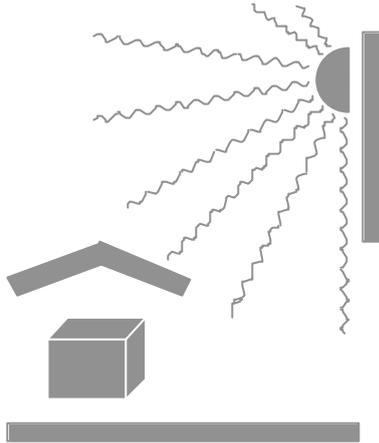
f) "Proteger de la humedad".



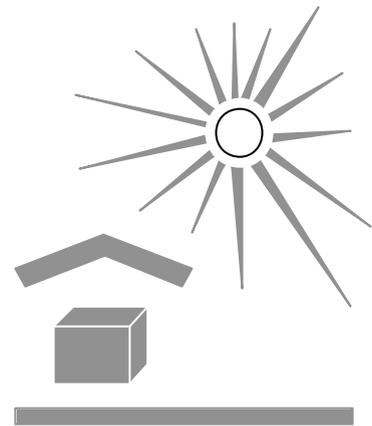
g) "Centro de gravedad".



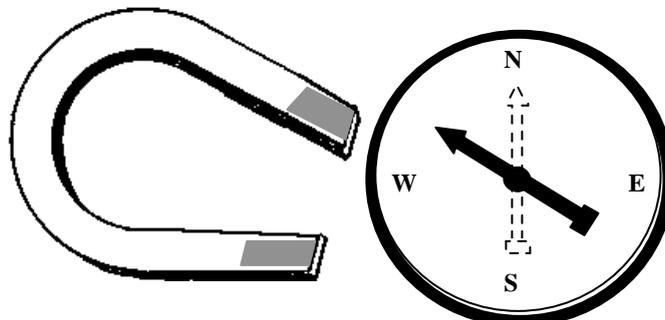
h) "Proteger del Calor".



i) "Proteger de la Luz".

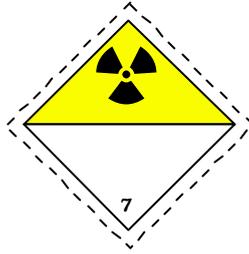


j) Símbolo para "Sustancia o Material Magnetizante".



7.4.4. Modelos de Números de Naciones Unidas exhibidos en las placas.

a) Unidades cargados con Materiales de la Clase 7 (ítem 7.3.4.3)

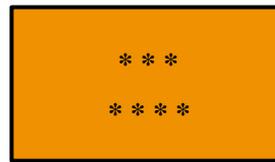
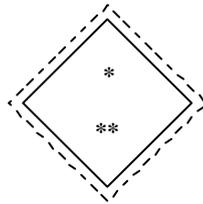


(Nº 7D).

Símbolo (trébol): en color negro.

Fondo: mitad superior en color amarillo con bordes blancos, la mitad inferior blanca con la inscripción del Nº ONU apropiado y/o la palabra "RADIATIVO". Número 7 en el ángulo inferior.

b) Unidades cargadas con un único producto de otra clase.



(\*) Símbolo de la Clase o División

(\*\*) Número de la Clase o División

(\*\*\*) Nº de Riesgo

(\*\*\*\*) Nº de ONU

NOTA: Para otros cargamentos, ver ítems 7.3.4.1., 7.3.4.4. y 7.3.4.5..